



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OTZOLOAPAN, MEXICO
AÑO I NÚMERO 03 19 DE FEBRERO DE 2016

¡ MI COMPROMISO ES AYUDARTE ¡

Sumario:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE OTZOLOAPAN.

Tiraje 50 ejemplares

Página electrónica: ayuntamientootzoloapan.gob.mx

“2016, año del centenario de la instalación del Congreso Constituyente”

H. AYUNTAMIENTO DE OTZOLOAPAN, MEXICO

C. SALVADOR VELAZQUEZ ZEPEDA, Secretario del Ayuntamiento de Oetzoloapan, México.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE OTZOLOAPAN.

TÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población del Municipio de Oztoloapan, Estado de México. Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Población es el órgano encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución, y evaluación de la política de población del municipio, coadyuvando con la administración en la elaboración del Plan Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico y socioeconómico, en coordinación con el gobierno Estatal y en su caso con el Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Población en la implementación de sus actividades observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

Artículo 4.- El Consejo, coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, así como las que determine el propio consejo.

Artículo 5.- Los programas sobre población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos de los habitantes del municipio.

Artículo 6.- Los programas de población tendrán como finalidad:

- I.** Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal.
- II.** Coordinar con la instancia Federal y Estatal del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen el tejido social.
- III.** Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.
- IV.** Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;
- V.** Preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;
- VI.** Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio;
- VII.** Procurar que los programas sobre población, contribuyan a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento.-** El órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Autoridades.-** Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal, o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento;
- III. Comisión.-** Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio consejo;
- IV. Consejo.-** El Consejo Municipal de Población del Municipio de Oztoloapan, México;
- V. Demografía.-** Al estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y precisiones en base a los supuestos que incluyen variables no demográficas;
- VI. Ley.-** a la Ley General de Población;
- VII. Municipio.-** Al municipio de Oztoloapan, Estado de México;
- VIII. Población.-** Al conjunto de individuos constituidos en forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas o religiosas;
- IX. Presidente.-** El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oztoloapan Estado de México; y
- X. Reglamento.-** El presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN Y SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente previo acuerdo del Consejo;

III. Los Vocales que serán:

a).- El Titular de la Tercera Regiduría;

b).- El Titular de la Quinta Regiduría; y

C).- El Titular de la Octava Regiduría.

Artículo 11.- Para el Ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes del Consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del Consejo, será suplido en sus ausencias por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las personas que integran el Consejo, ostentarán cargos honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

CAPITULO III DE SU INSTALACIÓN

Artículo 14.- El consejo se instalará una vez que tome posición la nueva administración municipal, declarándose formalmente instalado el Consejo en Sesión de Cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE CONSEJO

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 16.- El Consejo funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomara sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las Sesiones se llevaran a cabo en el lugar que para tal efecto señale el Presidente en coordinación con el Secretario Técnico.

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema del que se trate solo con derecho a voz, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, merito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento del as tareas y temas del Consejo, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población.

Artículo 17.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo, la convocatoria será notificada por el Secretario Técnico por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso en que no haya quórum el Secretario Técnico, deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, realizando segunda convocatoria previo acuerdo con el Presidente.

Artículo 18.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas por lo menos por tres miembros del Consejo o petición alguna Comisión, con veinticuatro horas de anticipación, presentando solicitud por escrito al Presidente del Consejo, en la cual se especificaran los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del Consejo contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 20.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

I.Lista de asistencia y declaración de quórum legal,

II.Aprobación del acta para la sesión anterior;

III.Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;

IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;

V. Asuntos generales; y

VI. clausura de la sesión.

Artículo 21.- Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes del Consejo que desee hacer uso de la palabra.

Artículo 22.- Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

Corresponderá al secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

CAPITULO V DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Artículo 23.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por el secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos en ella intervinieron.

Artículo 24.- Las actas de cada sesión deberán contener:

I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;

II. Orden del día;

III. Declaración de la existencia del quórum legal;

IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;

V. Intervenciones y participantes de quienes asistan a la sesión;

VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 25.- El Secretario Técnico del Consejo, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el cual llevara un apéndice al que se agregaran los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 26.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, que siempre que el secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo contara con las siguientes atribuciones:

I.- Formular el proyecto del Plan Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas de población priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;

II.- Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio;

III.- Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica.

Debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del municipio.

IV.- Participar en la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;

V.- Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;

VI.- Analizar y difundir la información sociodemográfica del municipio;

VII.- Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del municipio;

VIII.- Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas para fortalecer el Sistema Municipal de Información Sociodemográfica;

IX.- Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;

X.- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;

XI.- Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;

XII.- Proponer acciones y dar seguimiento en el ámbito del Municipio;

XIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción en los grupos prioritarios;

XIV.- Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;

XV.- Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes estatal, nacional y municipal de desarrollo;

XVI.- Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;

XVII.- Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, asistencia y de seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio.

XVIII.- Contribuir a través de los programas de población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover los cambios de actitud y

comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio;

XIX.- Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población;

XX.- Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, otras leyes aplicables y el Plan Estatal de Población.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 28.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones en materia de población, que realice el Consejo;

II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;

III. Presidir las sesiones Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;

IV. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;

V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;

VI. Formular con apoyo del Secretario Técnico, el programa anual de trabajo del Consejo;

VII. Acordar con el Consejo las acciones a realizarse dentro del municipio, en materia de población y someterlos a consideración de la Comisión Edilicia de Población;

VIII. Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

IX. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el proceso y cumplimiento de los mismos;

X. Fungir como moderador en las sesiones de Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;

XI. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad de los acuerdos del Consejo;

XII. Presentar propuestas de nuevos integrantes del Consejo;

XIII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo, e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondiente los acuerdos tomados en el Consejo;

XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;

XV. Incluir en el orden del Día de la sesión correspondiente, cualquier modificación a reforma a presente reglamento, a fin de que sea abalizada, aprobada y turnada

a la Secretaría del H. ayuntamiento para la elaboración del Proyecto de Reforma correspondiente; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 29.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;

II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe Quorum Legal;

IV. proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;

V. Someter a votación de Pleno del Consejo la aprobación del Orden del Día de la sesión;

VI. Proponer al Presidente del consejo la formulación del Programa Anual de Trabajo del Consejo;

VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de las mismas;

VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las Sesiones de Consejo;

IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo, e informar de los avances a los integrantes del Consejo;

X. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;

XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y Actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y el consenso;

XII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;

XIII. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia;

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 30.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

II. Desempeñar las comisiones para las cuales son asignados;

III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;

IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;

V. Proponer la Celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;

- VI.** Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones de Consejo, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII.** Proponer al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII:** Atender a los asuntos que les sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX.** Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X.** Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que sea requerida;
- XI.** Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría de Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el H. Cabildo; y
- XII.** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

Primero.- Este ordenamiento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El Secretario del Ayuntamiento realizará los procedimientos necesarios para publicar el Presente Reglamento en la Gaceta Municipal de Otzoloapan.